

Creación de un banco de datos especializado en
materia de política social en México, al servicio de la
comunidad de la ENTS
PAPIME PE306219

Responsable: Mtro. Carlos Arteaga Basurto

**Políticas Públicas e Intervención Social con
perspectiva de Derechos Humanos:
Consideraciones sobre la complejidad de la
Trata de Personas.**

Pedro I. de la Cruz Lugardo

Ciudad Universitaria, noviembre de 2019

Políticas Públicas e Intervención Social con perspectiva de Derechos Humanos: Consideraciones sobre la complejidad de la Trata de Personas.

Pedro Isnardo de la Cruz Lugardo¹

“Nombrar mal un objeto, aumenta la miseria de este mundo”

Albert Camus

Sobre una filosofía de la expresión (1944)

Introducción

La Trata de Personas es un fenómeno social universal, que refiere violaciones estructurales de los derechos humanos y delitos que imbrican múltiples consecuencias a lo largo de la vida de las personas victimizadas.

Trabajo Social como profesión y disciplina científica social basada en valores, está llamada a plasmar su huella permanente ante estas problemáticas sociales mundiales, que en el caso de México, se expresan de acuerdo a pautas internacionales, pero también a lógicas y dinámicas no visibilizadas ni advertidas de dominación, coacción de la libertad, así como ejercicio sistemático, legitimado e impune de la violencia (particularmente contra las mujeres, indígenas, niñas, niños y

¹ Dr. en Ciencias Políticas y Sociales y Pos Doctor en Trabajo Social. Profesor de asignatura A, Técnico Académico Asociado C y Coordinador del área de Investigación en la Escuela Nacional de Trabajo Social_UNAM.

adolescentes), en hechos, prácticas y contextos sociales agravados con la connivencia misma de la potestad del Estado.

Es necesario, sin embargo, explorar diversos puntos de inflexión que la trata de personas nos permite delinear sobre la intervención social en Derechos Humanos, en tanto pone en cuestión desde que parámetros filosóficos, históricos, metodológicos y contextuales debe ser formulada.

Para ello, se abordarán justamente 1) postulados internacionales de la profesión de Trabajo Social vinculados a Derechos Humanos, 2) el eje temático de “la igualdad de los hombres” en la historia de legislaciones liberales revolucionarias (Declaración de Independencia de Estados Unidos de América y la proclama ilustrada de la Revolución Francesa), como preludeo de un giro analítico: 3) la importancia de formular diversos elementos críticos que en clave de postura de ruptura epistemológica y metodológica con base en el estado del arte sobre la investigación-intervención a nivel mundial y mexicano en el fenómeno de la trata de personas.

Este tratamiento se aborda desde una coordenada transversal en la exposición argumentativa: pensar la intervención social en trata de personas con perspectiva de Derechos Humanos, implica repensar los puntos de partida formativos, y particularmente de la intervención profesional de Trabajo Social, para delinear reconfiguraciones de procesos de intervención-prevención de mayor impacto, dando un sustento y una visión de calidad (como capacidad de desestructurar la complejidad del fenómeno de Trata en el ámbito en el que deba o decida su praxis), actualizando así las premisas y elementos a confluir para una mejor intervención profesional y el impulso de políticas en Derechos Humanos en beneficio de procesos de formación profesional de mayor rigurosidad y de mejores condiciones de vida comunitarias.

Sobre los postulados internacionales de la profesión de Trabajo Social vinculados a Derechos Humanos.

En la década de los 90's del siglo pasado, la Organización de las Naciones Unidas, en colaboración con la Federación de Trabajo Social y la Asociación Internacional de Trabajadores Sociales, plasmaron diversos aportes sobre el compromiso de Trabajo Social con los derechos humanos: pensamientos universales sobre este compromiso (derivando a su vez el Manual de las Escuelas y la Profesión de Trabajo Social, así como el Manual sobre los Derechos del Niño), a saber de manera breve:

“More than many professions social work educators and practitioners are conscious that **their concerns are closely linked to respect for human rights. They accept the premise that** human rights and fundamental freedoms are indivisible, and that the full realization of civil and political rights is impossible without enjoyment of economic, social and cultural rights” (ONU, 1994: 5).

“Human rights are inseparable from social work theory, values and ethics, and practice ...Advocacy of such rights must therefore be an integral part of social work even if in countries living under authoritarian regimes such advocacy can have serious consequences for social work professionals” (ONU1994: 5).

Y finalmente, si se me concede extender más estas citas indispensables:

Human rights are inseparable from Social Work theory, values and ethics, and practice ... Advocacy of such rights must therefore be an integral part of Social Work, even if in countries living under authoritarian regimes such advocacy can have serious consequences for Social Work professionals’ (Naciones Unidas, 1994: 5). The International Federation of Social Workers has also issued a manual on children’s rights (2002).”

Se plasmaron así conceptos, idearios, postulados y argumentaciones de la mayor importancia que establecen una inextricable correlación entre la profesión de Trabajo Social y los Derechos Humanos, cuya intervención social puede implicar un desafío permanente al *statu quo*, dado el nivel miserable al que puede postrarse a las personas (Reisch y Jani, 2012).

Trabajo Social encuentra en el enfoque de Derechos Humanos, premisas universales para repensar la visión del mundo social cotidiano, los desfases entre estrategias de atención y procesos de intervención sociales multidisciplinares con políticas gubernamentales que busquen responder a las diversas tramas de la trata de personas, debiéndose evitar dejar inalterado el sistema de injusticias sociales, opresión y desigualdades (visibilizadas, legitimadas, naturalizadas, no visibilizadas):

“Cuando los derechos de los niños, niñas y adolescentes están siendo violentados, la protección de sus derechos está por encima de otros posibles derechos que estén en conflicto o contraponiéndose y nosotros como operadores sociales tenemos la obligación de brindar protección y evitar cualquier nueva forma de vulneración. Para ilustrar esta afirmación supongamos que una alumna de un liceo relata a un docente que es víctima de maltrato por parte de alguna persona de su familia y que no quiere volver a su casa porque siente un gran temor a ser violentada nuevamente. Si sus padres se presentan al liceo apelando a la patria potestad para llevarse nuevamente a la joven, los derechos de ésta a ser protegida de todas formas de violencia están por encima de la patria potestad. En ese caso el centro educativo debe tomar medidas inmediatas para brindar protección y buscar los mecanismos para que esa adolescente no vuelva a ser victimizada. Lamentablemente aún persisten intervenciones donde las instituciones declinan frente a la autoridad paterna y no logran interrumpir la violencia y tomar medidas de protección inmediatas” (Tuana, 2011).

Sobre la formalidad y materialidad de la “igualdad de los hombres” en Revoluciones Liberales.

La reivindicación del principio de igualdad, aunque ya anticipado en el pensamiento griego a través de la “isonomía” (igualdad ante la ley), en la “isotimia” (igual derecho de los ciudadanos para acceder a los cargos públicos), en la “isegoría” (igualdad de todos los ciudadanos en el uso de la palabra en el ágora), y asimismo en la “aequabilitas” romana (con un significado de igualdad frente al Derecho), se vincula sustancialmente con la ideología de las primeras Revoluciones Liberales.

En efecto, ya la Declaración de Derechos de Virginia de 1776 sostenía, en consonancia con la postura de Locke, que “Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes”. Por su parte, la Declaración Norteamericana, ratificada en ese mismo año, construye todo su sistema de derechos a partir de un axioma fundamental y una verdad que califica de “evidente en sí misma”: que todos los hombres han sido creados iguales. Asimismo, para la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, “los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos” (Artículo 1).

En definitiva, la igualdad que proclaman estas Declaraciones debe interpretarse, en un primer momento, como un mandato dirigido al legislador, instancia de quien la historia ha hecho desconfiar. Así debe entenderse, por ejemplo, el artículo 3 de la Constitución Francesa de 22 de agosto de 1795 al sostener que “La igualdad consiste en que la ley es la misma para todos, tanto si protege como si castiga. La igualdad no admite distinción alguna de nacimiento, ni herencia alguna de poder”. Con el devenir histórico, el ámbito de la vigencia de la exigencia de igualdad será extendida más allá del legislador a los poderes que aplican el Derecho: dicha demanda, llegará a confundirse con la exigencia de legalidad. La igualdad quedará lesionada si quienes en su ámbito de aplicación, sin infracción de la norma, pueden elegir entre diversas interpretaciones posibles de ésta.

Justo ello y respecto al principio de no discriminación, es posible aceptar, nos plantea Aparisi, que con frecuencia el fenómeno discriminatorio no surgirá sólo de los poderes públicos. La misma sociedad genera conductas discriminatorias, en ocasiones más intensas que las producidas por los poderes públicos y también más difíciles de detectar y corregir. Por ello, todo sistema de medidas deberá tener también en cuenta este aspecto, de tal modo que el Estado no sólo tendrá que asegurar la desaparición de disposiciones y actos jurídicos discriminatorios, sino también tratar de remediar las situaciones discriminatorias de origen social. (Schmidt, 1978: 75) (Aparisi, 1995: 272-3, 299-300): Ambas dimensiones, la igualdad de las personas ante la ley y la no discriminación, glosadas desde la intervención profesional y las políticas en Derechos Humanos desde Trabajo Social, adquieren una importancia decisiva a nivel formativo, en la escala familiar

Sobre la necesidad de construir un proceso de ruptura epistemológica y metodológica de la Intervención Social con perspectiva de Derechos Humanos, en tanto resulta de la necesidad de abordar la complejidad propia del fenómeno de la Trata de Personas, desde una lógica de intervención como sistema de prevención estructurada.

Es clave repensar las bases filosóficas, epistemológicas y metodológicas desde las que Trabajo Social puede realizar y el *para qué* de la Intervención profesional de Trabajo Social, porque se trata de fenómenos que pueden poner en tela de duda un pensamiento de lo social y lo comunitario auto referencial, acrítico y que sólo reproduzca lógicas, narrativas, mapas conceptuales que se presten a una interpretación sesgada de los objetos y sujetos de intervención social. Históricamente, el fuerte énfasis del Trabajo Social en el cambio individual, la explicación psicológica y la ciencia convencional, hicieron invisible el compromiso de Trabajo Social con los Derechos Humanos:

Los trabajadores sociales, por supuesto, han sentido la seducción de los enfoques universalistas del conocimiento. La tradición positivista, aunque ahora desacreditada en gran medida en el ámbito académico ciencias sociales, ha sido históricamente de gran importancia para el trabajo social, con énfasis en la investigación empírica objetiva... y un "cuerpo de conocimiento"...sin contexto y universalmente aplicable...este conocimiento aparentemente objetivo y descontextualizado era característicamente occidental y patriarcal en sus suposiciones culturales. No es sorprendente que un paradigma que se basó en los supuestos de la dominante la cultura no reconoce sus propios sesgos inherentes, e impone una visión del mundo que era ciega a la diferencia cultural y a otras ideas de lo que debe contar como conocimiento válido. Afortunadamente, este período de la historia del trabajo social está en declinar, y está siendo reemplazado por un creciente interés en la teoría fundamentada, teoría e investigación feminista, teoría poscolonial, variantes de la teoría crítica, práctica contra-opresivo, posestructuralismo, postmodernismo y así.. (Ife, 2000: 5).

Sí, una visión de Trabajo Social crítico y contemporáneo con enfoque de Derechos Humanos, conlleva a un proceso de reformulación del modelo interpretativo de la realidad social, de la propia intervención profesional y de las políticas desplegadas hasta ahora para enfrentar el fenómeno de la Trata de Personas: la profesión de Trabajo Social podría reconocer la existencia de una desvinculación entre la identidad profesada de la profesión como propensa a la lucha contra la injusticia y la discriminación, y el cómo la profesión a menudo se practica día a día al desplegar su intervención profesional o participar en el diseño y puesta en escena de estrategias organizacionales e institucionales de acción pública.

Desde los marcos terapéuticos o en sus actuaciones de índole penal, por ejemplo, médicos y abogados pueden encauzar su ejercicio profesional sin considerar la dimensión del cambio social y comunitario con pacientes y víctimas. Si se piensa por lo tanto que se puede practicar

en ambientes herméticamente sellados o cerrados, y que además se puedan hacer haciendo abstracción de los avances de México y el mundo en materia de Trata, reduce sustancialmente el sustento y la evidencia de investigación/diagnóstica que ha de acompañar la explicación y comprensión tanto de los sujetos como del fenómeno objeto de intervención, pudiéndose engañar a sí mismos: es justo lo que Trabajo Social debe evitar, encauzando decisivamente hacia la transformación de los elementos, procesos y alcances de una intervención profesional anti Trata.

En este sentido, el Trabajo Social debe participar en la praxis dialógica para incorporar el conocimiento local a las víctimas sobre el conocimiento universal sobre Derechos Humanos para informar las intervenciones sociales y las acciones hacia el cambio y la transformación social y comunitaria.

Justo el bagaje internacional y nacional disponible sobre Derechos Humanos, pero particularmente sobre el fenómeno de la Trata de Personas, expone *hechos, procesos y contextos límite en trayectoria* así como *hechos, procesos y contextos límite consumados*, que implican la necesidad de ir comprendiendo y superando una hermenéutica previa y exterior a la intervención social, para ir progresivamente interpretando y elaborando su propio modelo explicativo-comprensivo-interventivo-preventivo para responder a la realidad compleja en la que ha puesto su objeto de atención profesional: el desafío de comprender social y políticamente toda la realidad que involucra a las víctimas.

Sí, se trata de comprender relaciones conceptuales, relaciones sociales y relaciones de poder, entreveradas en procesos, sistemas de dominación, de violencia, de economía criminal, de mecanismos de crueldad, control y manipulación extremas: el sentido de libertad, la dignidad y los derechos humanos mismos, son pues, sólo si pensamos en la posición de las víctimas, uno de los asideros complejos a abordar: por las contradicciones intrínsecas y externas que diversas leyes vigentes en la materia no permiten reconocer ni resolver, la inexistencia

de instituciones sociales no diseñadas para asumir la trata de personas como un sistema complejo y las propias luchas sociales y propuestas resultado del empeño de organizaciones de la sociedad civil y expertos de las ciencias sociales, que pueden sesgar la capacidad interpretativa de un fenómeno, o la formulación del problema de intervención / la estrategia de la intervención profesional e incluso, la orientación y alcance de la política pública.

La trata de personas como fenómeno universal en su exposición, vivencias y trayectorias de victimización y revictimización, obliga a repensar la importancia de la formación profesional para la intervención de Trabajo Social y el diseño de políticas desde lógicas de pensamiento, conceptuales y estructuradas, críticas e integrales.

En tanto Trabajo Social racionaliza la acción social para la acción social, puede desdoblarse su elaboración, diseño y ejercicio de la intervención profesional asociadas a la forma en que permean las micropolíticas de dominación cotidianas, comúnmente no visibilizadas.

La orientación de la acción en Derechos Humanos.

A nivel de la intervención profesional.

Las personas y comunidades poseen diversos poderes a veces inexplorados, lo que implica formar su pensamiento, sobre todo en escenarios y contextos donde la Trata de Personas se potencia en el logro de la negación de sí misma como persona, la de su autonomía, su dignidad y derechos humanos (Matus, 1999). Hay un eslabón clave asociado a esta dimensión en la que Trabajo Social puede marcar la diferencia sustancial con otras profesiones, por su capacidad de proyección de su trabajo a escala individual, familiar, comunitaria y social: la persona no es sólo biología, ni sólo autoconciencia, sino una unidad compleja.

Es importante así, trascender el modelo de la subordinación, caracterizado por la desigualdad entre varón y mujer. Se entiende que el sexo biológico determina el género, es decir, las funciones o roles que la persona debe desempeñar en la sociedad. Por ello, este modelo, también denominado patriarcal, cae en un determinismo biologicista. A su vez, el modelo igualitarista, ha contribuido positivamente a la superación de la discriminación de la mujer a lo largo de la historia. Sin embargo, su característica fundamental es la negación de cualquier diferencia entre varón y mujer. En sus formulaciones más radicales separa el sexo biológico del género, cayendo en un reduccionismo culturalista. La persona se entiende, sólo, como un producto cultural (Aparisi, 2016).

Por ello es importante recuperar la perspectiva del modelo de la reciprocidad y corresponsabilidad, que intenta hacer compatible la igualdad y la diferencia entre varón y mujer. Por un lado, es evidente su igualdad en dignidad y derechos. Al mismo tiempo, son manifiestas las diferencias a nivel genético, hormonal e incluso psicológico, que les hacen iguales y distintos en todos los niveles físicos y psíquicos, en el modo de ver la realidad y de solucionar los problemas. La experiencia muestra que cuando actúan complementariamente masculinidad y femineidad se consigue una gran fecundidad y riqueza, tanto en la familia como en el ámbito laboral.

Algunas consecuencias prácticas del modelo de la corresponsabilidad

Tanto en el ámbito público como en el privado, el varón y la mujer deben estar presentes, de una manera equilibrada. Ello implica, en la actualidad, una mayor presencia de la mujer en la vida pública y del varón en los asuntos familiares y la educación de los hijos. Para ello se requiere, por parte del Estado, la adopción de políticas más comprometidas con la defensa de la familia y el seguir avanzando en la

conciliación trabajo – familia, tanto de las mujeres como de los varones.

Frente a la minusvaloración de la imagen social que hoy en día se extiende sobre la maternidad, y el abandono del ámbito privado, se advierte como imprescindible fomentar la familia, entendida como el hábitat humano básico para un desarrollo equilibrado de la persona.

En definitiva, una profundización antropológica en la dignidad humana y sus consiguientes derechos fundamentales, no puede alcanzarse solo teniendo en cuenta los datos de las ciencias empíricas y humanas.

Formar con una visión integral de la persona, en la que su modo de ser influye sobre su modo de vivir, y viceversa, es más razonable que una visión dualista donde los actos someten e instrumentalizan la realidad dada o recibida. En consecuencia, frente a las tradicionales posiciones dualistas, el nuevo paradigma debe ser de carácter integral. Tal concepción unitaria entiende a la persona como una unidad inescindible entre cuerpo y espíritu, entre dimensión corporal, autonomía y racionalidad, pasando así del antagonismo a la complementariedad de los opuestos.

A nivel de políticas en Derechos Humanos.

“Podemos estar enterados, pero al no estar sometidos a una misma potestad jurisdiccional, no tenemos herramientas para actuar, procesarlos y sancionar”. La existencia de legislación en Trata de Personas en los Estados nación es fundamental, ya que otorga potestades a los poderes públicos para actuar en consonancia contra el delito en sus distintas modalidades, desplegar la respuesta de las instituciones y ubicarse en un estado de comparación de los marcos de actuación de autoridades competentes frente a parámetros internacionales específicos a nivel normativo, de creación de planes de acción, y por ende, de impacto y funcionamiento.

De omitirse registros nacionales de conductas delictivas y medios de comisión de delitos en Trata de Personas así como sobre el funcionamiento de sus sistemas oficiales anti Trata, se deja un vacío fundamental favorable a quienes los perpetran, al no poder ser imputados ni castigados [Uruguay por ejemplo, sede desde varias décadas de gran problemática de Trata de Personas a nivel interno e internacional (asociada sobre todo a procesos migratorios, explotación y comercio sexual de jóvenes, niñas, niños y adolescentes, carecía hasta mediados de agosto de este año, de una legislación federal en la materia)]. México, por su parte, adoptó su primera legislación en el 2007 y una segunda en 2012.

Las argumentaciones y desarrollos conceptuales pueden proporcionarnos esquemas cooperativos de carácter más estratégicos.

Las elaboraciones teóricas más sistemáticas, por efecto de una perspectiva más integral sobre la realidad social y sus componentes relaciones políticos, puede permitirnos la comprensión de comportamientos o modos de proceder más habituales de los tratantes.

Es necesario precisar: una teoría de la praxis de la intervención en contextos y con víctimas de Trata, no significa formar a profesionales de Trabajo Social en el pensamiento teórico sobre la intervención, sino sustanciar una comprensión de la complejidad desde la construcción diagnóstica social y comunitaria que permita identificar la estructuración intrínseca a las prácticas sociales y las prácticas políticas que entrañan las vidas y víctimas de la trata de personas.

El verdadero conocimiento sobre el mundo social de la Trata, se refrendaría así para Trabajo Social, como el conocer social y políticamente sus realidades más visibles y las que, antes de su intervención profesional y de su actuación hacia el rediseño de políticas, apuestan sus beneficiarios por que no sean afrontadas, perseguidas,

evidenciadas ni sancionadas desde la potestad del Estado y menos aún, desde el seno de las comunidades, las familias y las propias víctimas.

Se trata de impulsar procesos formativos profesionales y de un saber de la intervención profesional que permite identificar fuerzas, racionalidades y contradicciones en los vínculos, lazos e intereses enmarañados y no siempre advertidos, que en realidad sustentan el *estado y trayectoria de Trata particular* de cada víctima, y en consecuencia, por la intervención profesional y el rediseño de políticas desde Trabajo Social, el *estado y la trayectoria hacia un nuevo cosmos social en la víctima de Trata*. Es posible así que logren por sí mismas y por sí mismos la exploración de diversos desdoblamientos en sus vidas a nivel público y privado, deviniendo posiblemente en quien se rediseñará a sí mismo (Groys, 2016) y a su vida, desde el abismo de la violencia de Trata de Personas con el que les haya tocado lidiar.

En otro camino, pero en el mismo sendero de actuación profesional, prevención - intervención, estrechamente vinculada a la fundamentación y los elementos de re diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de políticas públicas y sociales fundadas anti Trata, justo las realidades complejas que encierran las problemáticas inherentes a la Trata de Personas, implica poner en cuestionamiento tesis y mitos para elaborar nuevos desarrollos diagnósticos, de investigación e intervención social compleja desde la perspectiva de Derechos Humanos, arribar y concluir con ideas nuevas, las cuales con frecuencia pueden dar lugar a nuevos cuestionamientos y un ulterior enclave argumentativo que permitirá consolidar la eficacia de la intervención entendida como calidad de la actuación profesional para disminuir o eliminar sustancialmente la complejidad de los desafíos que entranan a las víctimas como sujetos de derechos y a sus entornos.

Una lógica de intervención con sentido de prevención integral implica repensar puntos de inflexión desde Trabajo Social con Enfoque de Derechos Humanos: supone el aprendizaje y ejercicio prudencial de una inteligencia metodológica, social, política, jurídico-penal y emocional,

para observar, comprender, responder y actuar sobre todas las capas que envuelven la trama, contextos y esquemas de protección de las víctimas, evitando al máximo su posible apego al entorno pro Trata y a su vez su no revictimización por los operadores del sistema de justicia y la sociedad misma.

Esto nos lleva a los puntos de inflexión, en tanto cuestionamiento de los elementos a considerar para trazar la intervención profesional de Trabajo Social con Perspectiva de Derechos Humanos, una intervención profesional como prevención que tiene diversas vertientes de actuación y protección: una de ellas la ofrece el corpus jurídico normativo vigente para garantizar derechos humanos, lo que puede aplicarse, por ejemplo, a la responsabilidad del Estado vis-a-vis la reparación de las víctimas: recuperemos una reflexión sobre el concepto mismo de víctima que establece la Ley General de Víctimas, a saber:

Artículo 4. "Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte".

El mismo artículo 4, en su párrafo 4° establece la siguiente previsión:

"La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo".

Este concepto amplio de víctima y la independencia de la responsabilidad penal respecto del causante de los daños hace que la ley de víctimas sea un estatuto de protección de éstas que reconoce que el Estado debe garantizar los derechos humanos de las víctimas, no sólo cuando las violaciones le son imputables a éste, sino en cualquier caso.

La reparación de las víctimas, en aquéllos casos en que no se conoce con claridad lo sucedido tiene una justificación en la falta de debida diligencia del Estado para prevenir, investigar y sancionar las violaciones. En muchos casos, como el hipotético que hemos venido analizando, la falta de determinación de la responsabilidad penal se debe a acciones y omisiones del Estado (el Ministerio Público es el Estado para dichos efectos).

De esta suerte, pese a que las autoridades del Estado no sean ejecutoras en los hechos de Trata de Personas, lo cierto es que la actitud negligente implica que no hayan cumplido con su obligación de garantía, por lo que la reparación se garantiza como una consecuencia de la falta de debida diligencia del Estado.

Es importante no perder de vista que la reparación integral es un derecho humano de las víctimas por lo que la Estado le corresponde velar porque las violaciones a derechos humanos se reparen, aun en la hipótesis en que no se haya clarificado la responsabilidad penal. No podemos perder de vista que el reconocimiento del estatus de víctima no está condicionado a la determinación de la responsabilidad penal.

Todo ello cobra alcances importantes en las prácticas, saberes, información social que debe estar al alcance de comunidades y familias, siendo Trabajo Social clave en su intervención profesional pro activa valores sociales y comunitarios (que a su vez puede coadyuvar a revertir micro políticas de dominación o microfísicas de poder en sentido foucaultiano consumadas por tratantes y redes de tratantes), por lo que, es posible acompañar este proceso epistemológico-metodológico desde tres efectos fundamentales:

1. El *efecto de sistema complejo* de la realidad social de la Trata de Personas, en tanto también implican relaciones de poder, dominación y fuerza.
2. El *efecto de interpretación ilimitada*, cuyos excedentes de significación tienden a aplicar las posibilidades explicativas

y comprensivas, y que resultan importantes si se acompañan.

3. El *efecto de ruptura*, que da lugar a una innovación en el modo de comprender, explicar y abordar desde la intervención profesional, las políticas públicas y sociales, los hechos, procesos y contextos adversos que padecen las víctimas de Trata.

Estos tres efectos, en su conjunto, no pueden ser atribuidos a la simple intuición de profesionales de Trabajo Social, sino que pueden resultar de un *efecto de teoría-práctica* en su visión de la realidad (Bourdieu, 1997) (2), que nos puede conducir a su vez a repensar el *objeto de intervención y de representación social* internalizados en la complejidad de la Trata en sus diversas fenomenologías, debiéndose reelaborársele desde lógicas y racionalidades en términos de las prácticas sociales que imbrican o están insertas en lógicas y sistemas de poder, derecho, fuerza y dominación inherentes.

Conclusiones

Trabajo Social como profesión basada en valores está profundamente posicionado, por lo que puede ofrecer perspectivas, respuestas, estrategias de intervención innovadoras, centradas en la transformación de procesos silenciosos y silenciados, para impulsar el desdoblamiento de prácticas sociales, institucionales y comunitarias, procesos de cambio y de praxis de intervención - prevención que implican desenraizar, desnaturalizar, dismantelar trayectorias de relaciones y procesos sociales, políticas y criminales que sustentan las fenomenologías de la Trata de Personas y que postran las vidas de sus víctimas.

Bourdieu llama *efecto de teoría – práctica* al “efecto propiamente político que consiste en mostrar una realidad que no existe completamente mientras no se la conozca y reconozca” (1997-23). Este mismo efecto tiene para Foucault la vida, el trabajo y la lengua, tres

objetos teóricos que constituyen las nuevas ciencias de la biología, la economía política y la lingüística.

¿Hasta dónde es posible transformar los entornos que reproducen la economía política criminal y las bases sociales y comunitarias de la Trata de Personas? Esto depende del nivel de conceptualización, de las categorías de análisis con las cuáles Trabajo Social recupera el estado del arte de este fenómeno dramático universal (Pérez, 2016) y el cómo, en su esfera de actuación e intervención, puede y debe Trabajo Social ofrecer una lectura propia y un núcleo estratégico de intervención-preventiva de calidad para resolver la complejidad de las problemáticas implicadas, que no pueden circunscribirse sólo al abordaje y la atención social de las víctimas.

Una respuesta en lógica transformadora, nos lleva pues a la reflexión de los principios hermenéutico formativo para quienes son educados en la profesión de Trabajo Social, para lograr que las políticas públicas y sociales sean capaces de incidir y atender las raíces causales y factores complejos inherentes a la Trata de Personas: sólo una racionalidad comprensiva, social y política integral del fenómeno, justamente, puede permitir la elaboración y el ejercicio de una intervención social capaz de centrar las contradicciones y complejidades que impone la vida de manipulación, sevicia y sojuzgamiento a las diversas víctimas de Trata de Personas.

Dilucidar las lógicas y prácticas sociales, de poder, dominación y control extremas (meticulosamente ocultas incluso) en la Trata de Personas con un enfoque de Derechos Humanos, supone redimensionar a Trabajo Social como profesión que desafía el *statu quo*, posición que se refrenda en los postulados de la ONU citados arriba, buscando superar su carácter de profesión que reproduce y vuelve funcionales los esquemas de dominio y coacción sociales que sostienen los poderes existentes.

Repensar la Intervención de Trabajo Social con sustento en el enfoque de Derechos Humanos, debe conducirnos a recuperar un

sentido de la intervención estrechamente vinculado a la prevención de su producción y buscar atajar las condiciones estructurales y relaciones de dominación manifiestas en procesos sociales de reproducción criminal, desde el actuar corresponsable de individuos, familias, comunidades, organizaciones sociales e instituciones públicas.

Se trata pues de una visión de ruptura epistemológica a nivel de la formación de profesionales de Trabajo Social en las que se recuperen los principios y postulados que han dado historia e identidad a la profesión – y que tienen un punto de confluencia en los precedentes trazados desde la ONU y las organizaciones gremiales internacionales de la profesión de Trabajo Social-, que acompasa, en el ámbito de intervención de la Trata de Personas, un sentido profundo de Justicia Social y consecuentes procesos de transformación social y política: bagaje excepcional de compromiso con la humanidad y en este caso, con sus víctimas y con la vida de generaciones actuales y futuras que no habrán de ser objeto y sujeto de su perpetración: es imprescindible edificar sociedades más humanas.

Referencias

Bibliográficas

Aparisi, Angela, (1995). “Discriminación y derecho a la igualdad.

Las vías para el acceso al reconocimiento de la igualdad”.

Anuario de Filosofía del Derecho. XII, 269-300 (2016).

Discursos de Género. “El modelo de igualdad en la diferencia”. Revista Arbor. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Vol. 192, No. 778 (2016).

Disponible en

<http://arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/view/2106/2744http://arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/view/2106/2744>.

Última consulta: 18 de agosto de 2018.

Bourdieu, Pierre (1997). Razones prácticas sobre la teoría

de la acción. Anagrama, Barcelona. Ife, Jim (2000). Human rights and social work: towards rights-based practice. Cambridge University Press.,

Groys, Boris (2017). Volverse público. Caja Negra. Argentina

Matus, Teresa (1999). Propuestas contemporáneas en trabajo social: hacia una intervención polifónica. Espacio. Argentina

Pérez Rivera, Héctor (2016). La Trata de Personas como violación a los derechos humanos. CNDH, México.

Reisch, M. y Jani, J. (2012) The New Politics of Social Work Practice. Understanding Context to Promote Change. British Journal Social Work. Vol. 42 (6): 1132-1150

Tuana, Andrea (2011). "La Intervención de primer apoyo". Conceptualizaciones sobre prácticas en el abordaje de violencia doméstica. El Faro, Uruguay.

Hemerográficas

Ley General de Víctimas. H. Cámara de Diputados. 2013

- ILO, SAP-FL, IPEC. Hard to see, harder to count: Survey guidelines to estimate forced labour of adults and children. 2012. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-ed_norm/-declaration/documents/publication/wcms_182096.pdf. Última consulta: 17 de agosto del 2018.